



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3462/2021

Ciudad de México, a 06 de abril de 2021

C. Paul Andrew Rangel Merkley
Representante Legal de la Empresa
Promotora Majahua, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/MPA0192/10/20

Expediente: 12GE2020X0032

Folio: 062104/03/21

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**); así como la Información Adicional (**IA**) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por el **C. Paul Andrew Rangel Merkley** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Promotora Majahua, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "**Gasolinera Marina Majahua**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Playa Majahua S/N Colonia Puerto Marqués C.P. 39907 Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Juárez, y

RESULTANDO:

1. Que el 15 de octubre de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 28 de marzo de 2020, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **12GE2020X0032** y número de bitácora **09/MPA0192/10/20**.
2. Que el 22 de octubre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/25/20** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 15 al 21 de octubre de 2020 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3462/2021

Ciudad de México, a 06 de abril de 2021

3. Que el 28 de octubre de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 26 de octubre del mismo año, el periódico "**NOVEDADES DE ACAPULCO**" de fecha 20 de octubre de 2020, en el cual en la **Página 25**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 29 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.
5. Que el 05 de noviembre de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/25/20** de la Gaceta Ecológica el 22 de octubre de 2020, durante el periodo del 23 de octubre al 04 de noviembre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que el 21 de enero de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0672/2021**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de 30 días contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 19 de febrero de 2021, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.

Por lo anterior, y una vez revisado el expediente del **Proyecto** que obra en esta **DGGC**, se identificó que, el 19 de febrero de 2020 se notificó el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0672/2021** de fecha 21 de enero de 2021 al **Regulado**, por lo que, el plazo de 30 días hábiles para desahogar la solicitud de Información Adicional (**IA**) fenecería el 07 de abril de 2021.

7. Que el día 25 de marzo de 2021, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 24 de marzo del mismo año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0672/2021** de fecha 21 de enero de 2021, documento ingresado dentro del plazo designado para ello, mismo que quedó registrado en esta **AGENCIA** bajo el folio **062104/03/21**.
8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/3462/2021

Ciudad de México, a 06 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGCC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto y riesgo ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de una estación marina para el expendio de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGCC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGCC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGCC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3462/2021

Ciudad de México, a 06 de abril de 2021

Datos generales del proyecto.

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del proyecto, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental; de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una estación marina para el expendio de Petrolíferos a embarcaciones de particulares en una superficie de **2,470.72 m²**, el **Proyecto**, se ubica en la Bahía de Puerto Marqués, en el municipio de Acapulco en el estado de Guerrero y tendrá una capacidad nominal de almacenamiento de 110,000 litros distribuidos de la siguiente manera:

- 1 tanque de 50,000 litros de almacenamiento para gasolina Magna
- 1 tanque de 60,000 litros de almacenamiento para combustible Diésel.

El **Regulado** manifiesta en la **IA** del **IP** que, para el expendio de combustibles se tendrán **dos** dispensarios que se presentan en la siguiente tabla:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLES				
Dispensarios	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras Diésel
1	2	1	-	1
1	2	1	-	1

Las coordenadas UTM de la poligonal del **Proyecto** son las siguientes:

Coordenadas Geográficas UTM 14 DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	410615.24	1857345.73
2	410639.41	1857324.16
3	410651.25	1857313.63
4	410670.41	1857296.60





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3462/2021

Ciudad de México, a 06 de abril de 2021

Coordenadas Geográficas UTM 14 DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
5	410669.53	1857295.60
6	410674.73	1857290.93
7	410675.71	1857292.02
8	410678.03	1857289.94
9	410693.10	1857289.77
10	410693.04	1857286.88
11	410695.90	1857284.41
12	410707.16	1857286.77
13	410707.10	1857287.26
14	410698.87	1857290.10
15	410700.13	1857313.04
16	410700.44	1857314.13
17	410701.35	1857315.28
18	410702.77	1857315.99
19	410706.97	1857316.89
20	410708.02	1857316.95
21	410709.49	1857316.47
22	410710.42	1857315.61
23	410721.90	1857292.94
24	410722.05	1857291.74
25	410721.04	1857287.78
26	410719.78	1857286.51
27	410740.39	1857267.28
28	410739.49	1857217.52
29	410757.11	1857198.32
30	410755.14	1857194.47
31	410734.35	1857172.66
32	410726.42	1857164.28
33	410725.66	1857164.09
34	410714.20	1857157.32
35	410713.70	1857160.40
36	410713.70	1857162.75
37	410714.13	1857165.33
38	410714.85	1857167.55
39	410715.92	1857169.69
40	410716.67	1857170.76
41	410734.71	1857189.28
42	410735.42	1857188.58



H





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/3462/2021

Ciudad de México, a 06 de abril de 2021

Coordenadas Geográficas UTM 14 DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
43	410737.16	1857191.32
44	410737.84	1857194.05
45	410737.72	1857196.59
46	410736.10	1857200.15
47	410734.01	1857202.56
48	410731.51	1857206.88
49	410727.37	1857220.79
50	410728.66	1857223.74
51	410728.68	1857225.67
52	410727.53	1857228.56
53	410665.74	1857284.22
54	410667.36	1857286.69
55	410670.06	1857288.93
56	410666.46	1857292.16
57	410665.83	1857291.46
58	410655.58	1857300.64
59	410657.92	1857303.12
60	410612.93	1857343.13

El **Regulado** describió en la **Páginas 07** de la **IA** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **2,470.72 m²**, indicando la distribución de las superficies de las obras permanentes que se muestran a continuación:

Descripción	Área (m ²)
Baños y vestidores empleados	33.50
Bodega de limpios	25.50
Escaleras de acceso a oficinas	9.70
Cuarto de sucios y residuos peligrosos	14.00
Pasillo de Circulación	10.81
Cuarto de control eléctrico	5.30
Cuarto de maquinas	7.00
Área de conteo	21.96
Oficina de recepción	17.38
Oficina privada	14.25
Sanitario de oficina	3.65
Tienda de conveniencia	164.50
Bodega de tienda de conveniencia	13.55





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3462/2021

Ciudad de México, a 06 de abril de 2021

Descripción	Área (m ²)
Sanitarios públicos hombres	10.58
Sanitarios públicos mujeres	10.58
Área de lavabos	12.45
Pasillo de acceso a sanitarios	4.45
Área de despacho de combustibles	380.45
Área verde	104.18
Banquetas	153.00
Área de estacionamiento	150.00
Área de circulación	1,303.93
Total	2,470.72

Cabe señalar que el **Regulado** indicó que el área del proyecto forma parte de una concesión de fecha 15 de noviembre de 1994 expedida por la Subsecretaría de Vivienda y Bienes Inmuebles a favor de Promotora Majahua, S.A. de C.V., mediante la cual se otorgó la concesión y el derecho a usar, aprovechar y/o explotar la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestres y/o Terrenos Ganados al Mar.

Adicionalmente el **Regulado** señaló que enviarán las aguas residuales a la PTAR privada cercana para su tratamiento y posterior liberación al sistema de drenaje municipal, y dentro de las instalaciones de la Estación de servicio marina, se colocará un biodigestor con una capacidad de 3000 litros.

El **Regulado** de la página 08 a la 48 del capítulo II de la **MIA-P** y de la 08 a la 26 de la **IA**, describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de construcción del proyecto, la operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Asimismo, el **Regulado** señaló en la **Página 32 a la 34 del Capítulo II de la MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que el **Proyecto** requiere un periodo de **09 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción; así como, un periodo **indefinido** para la etapa de operación y mantenimiento; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 32 a la 48 del Capítulo II de la MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/3462/2021

Ciudad de México, a 06 de abril de 2021

jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Servicio Marina para el expendio de petrolíferos, y que se ubica en la Bahía de Puerto Marqués, el municipio de Acapulco en el estado de Guerrero se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso e), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción IX del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) o Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**.

Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo se encuentra dentro de la Región Marina Prioritaria 32 "Coyuca Tres Palos", adicionalmente, el **Regulado** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **Proyecto** pudieran presentarse

- c) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por los siguientes Ordenamientos:

El **Regulado** señaló en las Páginas 60 a la 64 del Capítulo III de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio del Estado de Guerrero (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Biofísica Ambiental **UAB 139** denominada "*Costas del Sur del Sureste de Guerrero*" a la cual le corresponde la política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable, con Rector Desarrollo Turismo, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con las acciones correspondientes a dicha **UAB**.

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada una de las acciones aplicables señaladas en el **POEGT** descritos anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**, además de que el **Regulado** consideró, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- d) En materia de uso de suelo, el **Regulado** agrega dentro de los **ANEXOS** de la presentación de la **MIA-P**, la Constancia de Congruencia de Uso de Suelo - Zona Federa de fecha 07 de diciembre de 2018, respecto al Permiso de uso de suelo para bomba de combustible para vehículos náuticos, marina y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3462/2021

Ciudad de México, a 06 de abril de 2021

zona comercial (uso general), expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

De acuerdo con la sobreposición de las coordenadas del predio del **Proyecto** en el **Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)**, esta **DGGC** identificó que el predio no incide en zona forestal que requiera **Cambio de Uso de Suelo**, por lo que, el desarrollo del **Proyecto** no afecta algún tipo de vegetación forestal.

e) De acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-CONAGUA-2011. Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba.	Durante la operación del Proyecto , se deberá garantizar la hermeticidad de la línea, tanto de agua potable como de drenaje y evitar fugas del recurso y de la descarga sanitaria durante su transporte, toda la tubería se sujetará a la realización de pruebas de hermeticidad, tal y como lo solicita en la NOM-001-CONAGUA-2011 .
NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Durante la construcción, se tiene previsto el uso de sanitarios portátiles, los cuales, serán contratados a una empresa autorizada, quien será responsable de la disposición final de las aguas generadas. Una vez en la etapa de operación, la descarga de aguas residuales será dirigida al cárcamo de bombeo para que esta sea dirigida a una PTAR privada cercana al proyecto para su tratamiento y posterior liberación al sistema de drenaje municipal, por lo que se deberá asegurar el cumplimiento de los parámetros establecidos.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se dará adecuado mantenimiento a los vehículos y maquinaria utilizada para las obras y actividades de preparación del sitio y construcción.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Los vehículos y maquinaria que utilicen diésel serán sujetos a revisión y mantenimiento en talleres cercanos al Proyecto para dar cumplimiento con los límites máximos permisibles de la presente Norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de	Se dará cumplimiento a la presente Norma considerando las características CRETIB de los residuos, así como, se tomará como base para determinar la peligrosidad de los residuos,

A





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3462/2021

Ciudad de México, a 06 de abril de 2021

Norma	Vinculación
identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	el que éstos se encuentren comprendidos en los listados que se incluyen los anexos de la misma.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	Los residuos que se generen en las diferentes etapas del Proyecto serán clasificados conforme a su compatibilidad, de conformidad a lo establecido en la presente Norma.
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Se dará cumplimiento a la Norma de conformidad con los criterios de clasificación, manejo y disposición de los residuos de manejo especial y residuos peligrosos del sector hidrocarburos, durante las diferentes etapas del Proyecto .
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El regulado implementará las medidas necesarias para que los vehículos automotores utilizados durante las etapas de preparación del sitio, así como la construcción, operación y mantenimiento del proyecto, no superen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes establecidos en esta NOM.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Durante las etapas de operación y mantenimiento del proyecto, que se considera una fuente fija, se prevé la generación de emisiones de ruido, susceptibles de ajustarse. Por tal motivo, deberá observar los límites máximos permisibles de dichas emisiones, así como su método de medición, establecidos en esta NOM y en lo establecido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).
NOM-005-ASEA-2016.- Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	Se deberá cumplir con lo establecido en los apartados del 5 al 10 de la norma respecto a todas las etapas del Proyecto .

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3462/2021

Ciudad de México, a 06 de abril de 2021

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **Regulado** delimitó el **SA** de acuerdo a la zona donde el **Proyecto** incide para proveer sus bienes y servicios. En este caso en particular, la estación de servicio prestara sus servicios las embarcaciones en la Bahía de Puerto Marqués.

El Área de Influencia (**AI**) se delimitó tomando en consideración un radio de 500 m alrededor del **Proyecto**, el cual, no rebasará más allá de las zonas comerciales de la Bahía de Puerto Marqués que se encuentran representada por áreas comerciales en su magnitud.

Aspectos abióticos:

El tipo de clima que se presenta en el **Capítulo IV** de la **MIA-P**, el **Regulado** indica que, el tipo de clima presentado en la zona donde se ubicará el **Proyecto** es Cálido Subhúmedo con temperatura media anual mayor de 22°C y la temperatura del mes más frío mayor de 18°C; en este tipo de clima la precipitación del mes más seco es entre 0 y 60 mm, se presentan lluvias en verano con índice P/T menor de 43.2 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual; geomorfológicamente el **AI** se ubica sobre un suelo del tipo Leptosol (Suelos que sirven para pastar ganado), el rango de elevaciones en el área de estudio es de entre -5 a 90 msnm, siendo un cerro al sur del proyecto la elevación más cercana. El muelle fijo que se utilizará para el **Proyecto** se encuentra a una altitud aproximada de 2 msnm. Respecto de la erosión del su territorio en el **SA**, se registraron sitios críticos de erosión con pérdidas de hasta 3.8 m/año como es el caso de la Playa Revolcadero (Punto 1) frente al Hotel Fairmont Pierre Marques-Acapulco Resort, donde la concentración de la energía por refracción de oleaje proveniente del sur es más fuerte en época de huracanes (16 segundos) y el transporte litoral no aporta suficiente sedimento, ocasionando así la zona con mayor erosión.

En el caso del **AI**, también se registraron puntos críticos de erosión de hasta 2.0 m/año (Punto 2), lo cual puede ser debido a que se trata de una zona profunda que permite la refracción del oleaje, principalmente del oeste, en condiciones de huracanes (12 segundos).

Aspectos bióticos:

Vegetación. - El **Regulado** señaló en la **MIA-P** e **IA** que en el **AI** no se identificó algún tipo de vegetación ya que es un muelle fijo donde no es posible el desarrollo de vegetación. La zona no presenta vegetación de dunas costeras ya que prácticamente la totalidad de la playa se encuentra ocupado por comercios; por lo que, no hay vegetación existente que se encuentre enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.



Handwritten signature

Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3462/2021

Ciudad de México, a 06 de abril de 2021

Fauna. - El **Regulado** indicó que dentro de la fauna reportada para el **AI** indica que, derivado de las actividades que se llevarán a cabo en el **Proyecto**, el sitio donde pretende ser construido y el hecho de que los ecosistemas del sitio se han visto perturbados a través del tiempo por las actividades humanas de la zona, el enfoque del estudio se realizó en las especies faunísticas marinas, que son las que se verán afectadas de manera más severa, ya que el **Proyecto** no incide en ecosistemas terrestres y la porción del mar que será ocupado es insignificante para especies migratorias como las aves, ya que desde antes no ocupan este sitio en específico derivado del abundante tránsito humano.

Derivado del estudio se pudieron observar las siguientes especies marinas; huachinango (*Lutjanus campechanus*), jurel y pámpano (*Trachurus spp.*), cocinero (*Caranx caballus*), ojetón (*Selar crumenophthalmus*), pargos (*Pagrus pagus*), sierra (*Pristis pristis*), robalo (*Centropomus spp.*), cabrilla (*Serranus cabrilla*), langosta (*Palinurus elephas*), ostión (*Crassostrea spp.*) y pulpo (*Octopus spp.*), es de aclarar que, ninguna de las especies observadas en el estudio se encuentran en alguno de los estatus que establece la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico Ambiental. - Las características ambientales que en el **SA** se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, principalmente por el turismo y comercio, lo que ha repercutido en las condiciones naturales de la zona, por lo que ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que tanto el **SA**, como el área del **Proyecto** han sido modificados por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención, mitigación y compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala que una vez delimitado el **SA**, realizó una lista de las actividades del **Proyecto** para las etapas, así como una lista de factores bióticos y abióticos a ser afectados por dichas actividades,

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3462/2021

Ciudad de México, a 06 de abril de 2021

para la identificación y evaluación de los impactos a través del método de Batelle-Colombus modificado de acuerdo a las características propias del **Proyecto** usando la valoración cualitativa sugerida en el método, con el fin de obtener valores de impacto homogéneos entre proyectos similares y establecer rangos de impacto ambiental comparables. También se usó como metodología la Matriz de Causa y Efecto. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Elemento	Preparación del sitio y construcción	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Agua	· Demanda de agua potable.	· La fuente de abastecimiento de agua en estas etapas del proyecto podrá ser mediante contratación de servicio externo como fuente de abastecimiento.
Flora y fauna	· Afectación a la flora y la fauna.	· El Regulado realizará acciones de supervisión ante cualquier posible afectación a elementos vegetales.
		· Se delimitará el polígono del Proyecto con cintas, estacas, marcas que ayuden a identificar los límites de los mismos y evitar dañar áreas no autorizadas.
		· Para fauna, se implementarán acciones de ahuyentamiento, protección, rescate y reubicación de fauna antes del inicio de las actividades de construcción.
		· Durante los trabajos de construcción, se limitará la velocidad de los vehículos de la empresa constructora, por medio de señalamientos y letreros con reducción de velocidad.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3462/2021

Ciudad de México, a 06 de abril de 2021

Elemento	Preparación del sitio y construcción	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> · Modificación del carácter topográfico del suelo. 	<ul style="list-style-type: none"> · Se deberán ejecutar las actividades de cambios de aceite de maquinaria y equipo en sitios con cubierta asfáltica, considerando el uso de recipientes para coleccionar las grasas o aceites gastados, además de cubrir las superficies provisionalmente con algún material impermeable. · Se instalará un sanitario portátil por cada 20 trabajadores, con servicio de limpieza cada 24 horas. El manejo y disposición de los residuos sanitarios lo hará una empresa autorizada para prestar este servicio.
	<ul style="list-style-type: none"> · Contaminación del suelo por fugas y derrames de grasas, aceites y lubricantes. 	<ul style="list-style-type: none"> · Los residuos de tipo doméstico generados en las áreas administrativas y servicios del personal serán recolectados diariamente y se enviarán a los sitios autorizados por el municipio respectivo para su disposición final. · Los residuos sólidos de tipo municipal se almacenarán temporalmente en tambos metálicos de 200 litros con tapa y perfectamente identificados a su contenido para su disposición final.
Aire	<ul style="list-style-type: none"> · Afectación por la emisión de gases de combustión, polvos y partículas generadas por las actividades relacionadas con el movimiento de tierras, el funcionamiento de la maquinaria y equipo empleado, así como por los vehículos que realizarán el transporte de materiales e insumos. 	<ul style="list-style-type: none"> · La maquinaria, equipo y vehículos empleados por el contratista deberán cumplir con un programa de mantenimiento periódico, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, el cual deberá ser registrado en una bitácora. · Los vehículos automotores y camiones pesados deberán apearse a los límites máximos permisibles de emisión establecidos en los programas federales, estatales y/o municipales, en su caso, de verificación vehicular.
	<ul style="list-style-type: none"> · Generación de ruido debido a la etapa de preparación del sitio. 	<ul style="list-style-type: none"> · Para evitar la dispersión de polvos fugitivos, las cajas de los camiones de transporte de materiales deberán ser cubiertas con lonas, además de que se deberán humedecer los caminos de acceso. · Los montículos de tierra que se formen durante las excavaciones en el predio deberán ser humedecidos para evitar que los vientos produzcan el levantamiento de polvos y partículas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3462/2021

Ciudad de México, a 06 de abril de 2021

Elemento	Operación y mantenimiento	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Agua del manto freático con contaminantes generados por las actividades humanas, particularmente coliformes fecales y grasas-aceites 	Dar mantenimiento periódico al biodigestor con campo de absorción
		Contar con programa de mantenimiento que incluya la red sanitaria.
Elaborar e implementar un programa de sensibilización para el uso eficiente del agua, a fin de utilizar sólo la necesaria y conservar el recurso.		
Para garantizar la hermeticidad de la línea de drenaje y evitar fugas del recurso y de la descarga sanitaria durante su transporte, toda la tubería se sujetará a la realización de pruebas de hermeticidad, tal y como lo solicita en la NOM-001-CONAGUA-2011.		
	<ul style="list-style-type: none"> Demanda de agua potable. 	La fuente de abastecimiento de agua en estas etapas del proyecto podrá ser mediante contratación de servicio externo como fuente de abastecimiento.
Flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> Afectación a la flora y la fauna. 	Se realizará y ejecutará un reglamento interno de protección de fauna, donde se establecerán las acciones y sanciones necesarias al personal que realice alguna actividad ilícita sobre la fauna silvestre (cacería, captura o comercio no autorizado de fauna silvestre) para el caso que durante la operación del Proyecto se acerque al área algún tipo de fauna silvestre o marina.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por fugas y derrames de grasas, aceites y lubricantes. 	Se contará con un almacén temporal de residuos peligrosos, el cual deberá ser construido a partir de estructura metálica, techo y muros de lámina, construido sobre piso de concreto y de dimensiones aproximadas de 10 m x 10 m; deberá contar con un dique para la retención de algún derrame. Estos residuos serán enviados a una empresa autorizada para su disposición final.
		Los residuos de tipo doméstico generados en las áreas administrativas y servicios del personal serán recolectados diariamente y se enviarán a los sitios autorizados por el municipio respectivo para su disposición final.
		Los residuos sólidos de tipo municipal se almacenarán temporalmente en tambos metálicos de 200 litros con tapa y perfectamente identificados a su contenido para su disposición final.
		En caso de presentarse un derrame de combustible o aceites se deberá retirar la porción del suelo afectada la cual se dispondrá en contenedores rotulados con tapa y se manejará como residuo peligroso.
		Se deberá contar con procedimiento en caso de derrame de hidrocarburos.
	Capacitar al personal en caso de derrame de hidrocarburos.	
	Erosión del suelo	Se emiten manual de operación que impone restricciones y/o recomendaciones para disminuir los impactos ocasionados, en este caso, por el desarrollo de las actividades del proyecto.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3462/2021

Ciudad de México, a 06 de abril de 2021

Elemento	Operación y mantenimiento	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Aire	· Afectación por la emisión de gases de combustión, polvos y partículas generadas por las actividades relacionadas con el movimiento de tierras, el funcionamiento de la maquinaria y equipo empleado, así como por los vehículos que realizarán el transporte de materiales e insumos.	<p>Los vehículos automotores y camiones pesados deberán apegarse a los límites máximos permisibles de emisión establecidos en los programas federales, estatales y/o municipales, en su caso, de verificación vehicular.</p> <p>Se deberán realizar mediciones periódicas de ruido (trimestrales durante la etapa de preparación del sitio y construcción) en el perímetro del predio, para verificar el cumplimiento de los niveles de ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994. Para cada una de las etapas del proyecto, todos los vehículos automotores deberán circular con el escape cerrado y a baja velocidad (20 km/h máximo) dentro de las instalaciones.</p> <p>Las emisiones de los vehículos deberán estar dentro de los límites máximos permisibles de emisión establecidos en los programas de verificación vehicular federal, estatal y/o municipal.</p>

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio con una diversidad media; sin embargo, se considera que las afectaciones por la construcción del proyecto, operación y mantenimiento de la estación de servicio marina para el expendio de petrolíferos (magna y diésel), no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "**Programa de Vigilancia Ambiental**".





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3462/2021

Ciudad de México, a 06 de abril de 2021

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

- XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas que se realizaban con anterioridad, afectando la composición original del suelo. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3462/2021

Ciudad de México, a 06 de abril de 2021

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso d) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-CONAGUA-2011, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-001-ASEA-2019, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-005-ASEA-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio del Estado de Guerrero; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado proyecto "**Gasolinera Marina Majahua**", con pretendida ubicación Playa Majahua S/N Colonia Puerto Marqués C.P. 39907 Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Juárez.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Términos y Condicionantes** del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/3462/2021

Ciudad de México, a 06 de abril de 2021

del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, a través del cual se haga constar la forma de como el Regulado ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso d) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la **LGEEPA**).



[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3462/2021

Ciudad de México, a 06 de abril de 2021

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3462/2021

Ciudad de México, a 06 de abril de 2021

esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años posteriores a esta autorización.
3. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3462/2021

Ciudad de México, a 06 de abril de 2021

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3462/2021

Ciudad de México, a 06 de abril de 2021

DÉCIMO SEXTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEIPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Paul Andrew Rangel Merkley** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Promotora Majahua, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Paul Andrew Rangel Merkley** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Promotora Majahua, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEIPA**.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco

C.c.e.p. **Ing. Felipe Rodríguez Gómez.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 12GE2020X0032
Bitácora: 09/MPA0192/10/20
Folio: 062104/03/21

ICGE/BMCE



SIN TEXTO